

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE
QUITO**

**CARRERA:
COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de: LICENCIADA EN
COMUNICACIÓN SOCIAL**

**TEMA:
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DE
ECUADOR Y VENEZUELA EN EL MARCO DEL DERECHO HUMANO DE LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**AUTORA:
CECILIA ESTEFANÍA MORALES TAPIA**

**DIRECTOR:
HUGO XAVIER REYES VÁSQUEZ**

Quito, mayo del 2015

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE USO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, autorizo a la Universidad Politécnica Salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de titulación y su reproducción sin fines de lucro.

Además, declaro que los conceptos y análisis desarrollados y las conclusiones del presente trabajo son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Quito, mayo del 2015

Cecilia Estefanía Morales Tapia
1720239332

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado realizado va dedicado especialmente al esfuerzo que han puesto y demostrado quienes directa o indirectamente han participado para que esta meta se haga realidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	2
1.1 ¿Qué son los derechos humanos?.....	2
1.1.1 Características de los derechos humanos	3
1.1.2 Tipos de derechos humanos	3
1.1.2.1 Derechos civiles y políticos.....	3
1.1.2.2 Derechos económicos sociales y culturales.....	4
1.1.2.3 Derechos de los pueblos	5
1.1.3 ¿Cómo se hacen efectivos en la práctica los derechos humanos?.....	5
1.1.4 Instrumentos internacionales universales.....	6
1.1.4.1 Pacto de derechos civiles y políticos	8
1.1.5 Instrumentos regionales	9
1.1.6 Organismos internacionales que reconocen el derecho a la libertad de expresión 12	
1.1.6.1 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	12
1.1.6.2 La Organización de los Estados Americanos (OEA)	15
1.1.6.3 Comisión interoamericana de los Derechos Humanos.....	17
1.7 La libertad de expresión reconoce otros derechos	22
1.7.1 Derecho a la comunicación	22
1.7.2 Derecho a la información	25
1.7.3 Derecho a la libertad de prensa	25
1.8 Políticas públicas.....	26
CAPÍTULO 2 CONTEXTOS POLÍTICOS DE ECUADOR Y VENEZUELA	28
2.1 Contexto ecuatoriano	28
2.1.1 Rafael Correa llega al poder.....	28
2.1.2 Instauración de la Asamblea Constituyente	28
2.1.3 La nueva Constitución entra en vigencia	29
2.1.4 Rebelión del 30 S	29

2.1.5	Aprobación de Ley Orgánica de Comunicación	31
2.1.6	Organismos regulatorios y de control en el marco de la ley de comunicación.	34
2.1.7	Reelección del presidente Rafael Correa	35
2.1.8	Acciones y políticas públicas que afectan la libertad de expresión	35
2.1.8.1	Enlace ciudadano	35
2.1.8.2	Auditoria de frecuencias	36
2.1.8.3	Juicio contra diario “El Universo”	38
2.1.8.4	Juicios contra Xavier Bonilla	39
2.2	Contexto venezolano	41
2.2.1	Hugo Chávez llega al poder	41
2.2.2	Instauración de la nueva Asamblea Constituyente.....	41
2.2.3	La nueva Constitución entra en vigencia	42
2.2.4	Intento de golpe de estado.....	42
2.2.5	Aprobación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.....	44
2.2.6	Organismos regulatorios y de control en el marco de la Ley de Comunicación	49
2.2.7	Segundo mandato de Chávez	49
2.3	Acciones y políticas públicas que afectan la libertad de expresión	49
2.3.1	Aló Presidente	50
2.3.2	Juicio a Guillermo Zuloaga.....	51
2.3.3	Caso RCTV	53
2.3.4	Orden de embargo al canal Globovisión.....	54
CAPÍTULO 3 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DE ECUADOR Y VENEZUELA.....		55
3.1	Comparación de marcos normativos de control en torno a la libertad de expresión en Ecuador y Venezuela.....	56
3.1.1	Análisis.....	58
3.2	Comparación entre sanciones a medios de comunicación y periodistas.....	61
3.2.1	Análisis.....	64
3.3	Comparación entre la política Aló Presidente y el Enlace Ciudadano.....	66
3.3.1	Análisis.....	69
4. CONCLUSIONES.....		71
LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Informe de concentración económica en los medios de comunicación	38
Tabla 2. Marco normativo de control en torno a la libertad de expresión	56
Tabla 3. Comparativo de sanciones a medios de comunicación y periodistas.....	61
Tabla 4. Comparativo de enlaces	66

RESUMEN

La presente investigación contiene un análisis comparativo de las políticas gubernamentales de Ecuador y Venezuela en el marco del derecho humano de la libertad de expresión.

Este análisis inicia en el primer capítulo con una definición de los derechos humanos, tipos y características. Además contiene un marco legal compuesto por instrumentos internacionales universales y regionales que reconocen y proclaman a la libertad de expresión como un derecho fundamental de los seres humanos.

El segundo capítulo describe los escenarios de análisis, se enumeran los acontecimientos más importantes que han vulnerado la libertad de expresión durante los mandatos de Rafael Correa y Hugo Chávez, finalmente se realiza énfasis en las respectivas leyes de comunicación aprobadas en Ecuador y Venezuela.

El tercer capítulo se encuentra compuesto por cuadros comparativos que demuestran las semejanzas y las diferencias de las políticas gubernamentales adoptadas por los jefes de Estado de Ecuador y Venezuela sustentado por un análisis en base a autores utilizados en el primer capítulo que sustentan los motivos para defender la libertad de expresión.

En este capítulo es considerado como el más importante del presente análisis ya que demuestra que las políticas planteadas vulneran la libertad de expresión.

Por último, por cada capítulo se ha desarrollado una conclusión que contiene el marco regulatorio internacional sobre los derechos humanos, los contextos abordados y la forma en que ambos países vulneran la libertad de expresión y comunicación.

ABSTRACT

This research contains a comparative analysis to the most important in context of human right of freedom of speech government policies in Ecuador and Venezuela.

This analysis begins in chapter one, with a philosophical approach to the origin of the terms: freedom, freedom in Greece and freedom speech, then the right is defined from the theory of fundamental rights of G. Peces Barba, finally several authors argue the reasons to defend freedom of speech in both countries.

The second chapter describes both Ecuadorian and Venezuelan context that led to Rafael Correa and Hugo Chavez to power, the most important events that took place during the respective mandates, the relationship with the media that kept before being elected as presidents of executive power and the adoption of new media laws to regulate the media.

The third chapter is composed of comparative tables showing the similarities and differences in government policies adopted by the Heads of State of Ecuador and Venezuela, those that are supported by an analysis based on reference authors mentioned in the first chapter to support the reasons to defend the freedom of expression.

This chapter considered the most important of the analysis shows that the policies proposed violate freedom of speech.

Finally, the last chapter contains the conclusions of the research conducted. Those conclusions lead to a necessary law to regulate freedom of speech because it is not an absolute right, however this should be subject to subsequent imposition of liability but not to censure that can attack against this law.

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es un derecho fundamental de los seres humanos, reconocido a través de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales.

Sin embargo, pese a que este derecho se encuentra reconocido por diferentes organismos internacionales, ha sido proclamado y además es considerado dentro de un marco jurídico como parte de los derechos que abarcan la libertad, este ha sido vulnerado a través de diferentes instrumentos políticos.

Este es el caso de Ecuador y Venezuela, dos países que poseen un sistema aparentemente democrático en dos escenarios muy parecidos, en donde tras la llegada de Rafael Correa y Hugo Chávez al poder como presidentes constitucionales, declaran una guerra mediática a todos los medios de comunicación privados, argumentando que éstos y todo sujeto que opine en contra del gobierno son considerados opositores.

A partir de este preámbulo inicia la investigación de la problemática en ambos países, no solo de los medios de comunicación, sino también de los ciudadanos. Para esto se ha utilizado una recopilación de declaraciones de los diferentes organismos internacionales y finalmente un análisis comparativo que contiene semejanzas y diferencias de las políticas más importantes adoptadas por los dos Gobiernos acompañada de un análisis que permite identificar cómo y en qué forma se está realizando dicha vulneración de este derecho fundamental.

CAPÍTULO 1

DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

Para responder a esta pregunta es necesario mencionar que “los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición.” Esta es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que realizó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948.

De acuerdo a la declaración realizada se puede afirmar entonces que los derechos humanos se constituyen sobre cuatro principios básicos como son: la dignidad, la libertad, igualdad y justicia.

La dignidad “hace referencia a que cada persona sin ningún tipo de distinciones tiene derecho al reconocimiento de su valor inherente como ser humano y por tanto necesita las condiciones adecuadas para vivir como tal” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2013)

Por otro lado la libertad “es lo que las personas les permite decidir si quieren hacer algo o no, esto los hace libres y a la vez responsables de sus actos. De aquí nacen las libertades fundamentales como la libertad de opinión, de conciencia de asociación, de movimiento” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2013)

La igualdad “constituye un valor y un horizonte al alcanzar (igualdad social, ante la ley de oportunidades), frente a todas las desigualdades existentes” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2013)

1.1.1 Características de los derechos humanos

Los derechos humanos deben ser considerados de manera integral como “derechos universales, indivisibles, interdependientes e impostergables” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2013).

Universales: Son para todas las personas sin importar el color de su piel, su sexo, su condición social o económica, su edad, su cultura u otras características.

Indivisibles e interdependientes: No se puede valorar solo algunos derechos en detrimento de otros, porque todos los derechos se encuentran interrelacionados entre sí. Es decir los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales o los derechos colectivos son un conjunto de derechos.

Impostergables: hace referencia a que no se puede suspender, retrasar o aplazar el cumplimiento de los derechos humanos.

1.1.2 Tipos de derechos humanos

La clasificación nace a partir de diversos antecedentes históricos.

1.1.2.1 Derechos civiles y políticos

Estos derechos surgieron a partir de diversos levantamientos sociales, sin embargo el más relevante es la Revolución Francesa llevada a cabo en el año de 1789.

A través de esta revolución el principal objetivo fue la protección individual frente a la posible agresión de cualquiera de los órganos públicos, es decir se buscaba afirmar los derechos de las personas frente a los derechos del Estado.

Tras este hecho en el mismo año la Asamblea Nacional Constituyente aprobó los derechos del hombre y del ciudadano definidos como derechos civiles y políticos.

Dentro de esta clasificación se encuentran los siguientes derechos: a la vida, libertad, seguridad jurídica, a circular libremente, a tener una nacionalidad, a no ser esclavizado ni torturado, al libre pensamiento, a practicar cualquier religión, a expresar ideas, entre otros.

Es justamente en este primer marco de los derechos civiles y políticos en donde se enfocará el presente análisis debido a que en este se abarcan las libertades, como es el caso del derecho a la libertad de expresión.

1.1.2.2 Derechos económicos sociales y culturales

El antecedente histórico es la Revolución Industrial, movimiento que nació debido a la sobreexplotación de los trabajadores y su lucha se enfocó en mejorar las condiciones de vida, justicia e igualdad social.

El reconocimiento de este tipo de derecho surgió después de los mencionados anteriormente y su razón de ser es el respeto a la dignidad de las personas, a su libertad y también a la eficacia de la democracia. Todo esto será posible si se dan las condiciones culturales, económicas y sociales que garanticen el desarrollo de aquellos pueblos y personas.

Es necesario mencionar que la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales están determinados por las condiciones de cada país, por lo que su cumplimiento varía entre estos. Algunos de ellos son: derecho a la seguridad social, a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales, al trabajo en condiciones equitativas así como también satisfactorias. Además, derecho a la alimentación, salud, vivienda, vestimenta, a los servicios sociales, a la educación primaria y secundaria, entre otros.

Otro antecedente relevante es el genocidio nazi inspirado en la “concepción de la superioridad de la raza aria en donde murieron aproximadamente 12 millones de personas entre judíos, gitanos, prisioneros de guerra soviéticos, militantes comunistas, pobladores polacos y esclavos” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2013).

“Una vez finalizada la segunda guerra mundial y constituida la Organización de las Naciones Unidas el objetivo principal es garantizar al individuo la posibilidad de desarrollarse como persona y a la vez protegerlo de las arbitrariedades que pudieran cometer los estados”. (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2013)

1.1.2.3 Derechos de los pueblos

Finalmente esta tercera clasificación de los derechos tiene que ver con cuestiones supranacionales, como es el derecho a tener un medio ambiente sano o la conservación de la paz.

Algunos de los derechos que se encuentran dentro de esta clasificación son: derecho a la identidad cultural y nacional, a la autodeterminación, a la independencia económica, a la paz, a la justicia internacional, al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad, entre otros.

Los derechos mencionados anteriormente que tienen un despliegue jurídico se encuentran contemplados en una serie de instrumentos que se clasifican en universales y regionales.

Por lo tanto, debido a que el análisis de la presente investigación gira en torno al derecho de la libertad de expresión, a continuación se enlistarán los instrumentos jurídicos universales y regionales que protegen este derecho.

1.1.3 ¿Cómo se hacen efectivos en la práctica los derechos humanos?

A través de tratados internacionales, en donde los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional, y se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos. La obligación de respetar supone que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización. La obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

Por medio de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional. Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias individuales y de grupo, con miras a velar por que se respeten, apliquen y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en materia de derechos humanos.

1.1.4 Instrumentos internacionales universales

En este punto es imprescindible mencionar nuevamente a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que contiene los siguientes artículos relacionados sobre la libertad de expresión:

Artículo 18

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

Este artículo es la base y complemento del derecho a la libertad de expresión, debido a que establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento conciencia y religión, mismos que se pueden convertir en una expresión libre de las ideas del individuo hacia la sociedad. Además es muy importante este artículo porque establece que toda persona, con la calidad de sujeto activo, tiene derecho a manifestar su religión o creencia ya sea individual o colectivamente, es decir que la libertad de expresión engloba a la expresión que se pueda dar en cuanto a

la religión que profese el individuo activo, siendo este el individuo o incluso individuos titulares de este derecho de libertad de expresión.

Otro artículo trascendental para la libertad de expresión es el artículo 19 citada Declaración Universal el cual nos señala que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Se puede evidenciar que el artículo principal referente a la libertad de expresión señala que todo individuo tiene derecho a expresar su opinión sin ser molestado.

En este artículo se contempla un sujeto activo general, ya que se establece que todo individuo tiene derecho a la libertad no importando edad, condición social, o cualquier otro aspecto del individuo. Así mismo se generaliza al sujeto pasivo, estableciendo que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, es decir que nadie puede ser atacado por expresar libremente sus ideas y pensamientos, dejando así abierta la prohibición de que la libertad de expresión pueda ser cuartada o limitada por cualquier persona, considerada como sujeto pasivo.

Finalmente la Declaración Universal de Derechos humanos en su artículo 29 establece que deben existir ciertas limitaciones establecidas por la ley en ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades, incluida la libertad de expresión. Estas limitaciones tienen como fin el asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, así como satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática.

Así entonces la Declaración Universal de Derechos humanos, contempla también ciertas limitaciones para el sujeto pasivo en cuanto al ejercicio del derecho a la libertad de expresión con el fin de salvaguardar los derechos de los demás individuos y que el sujeto activo no traspase la esfera jurídica de los mismos.

Cabe mencionar que ésta declaración realizada por la ONU no es legamente vinculante (de aplicación obligatoria) para los países y estados, sin embargo a través de ésta se comprometieron a que este tipo de derecho sea reconocido y aplicado.

1.1.4.1 Pacto de derechos civiles y políticos

Es otro instrumento internacional universal de carácter obligatorio, es decir legalmente vinculante para los países que firmaron este tratado, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966.

En este pacto se citan a los siguientes artículos relacionados con el derecho a la libertad de expresión:

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En este artículo respecto de la libertad de expresión, tiene la esencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo en el Pacto Internacional se amplía el concepto de que la libertad de expresión en donde comprende no solo el buscar, recibir y difundir ideas de cualquier índole, se es explícito en cuanto a las formas en que ello se puede llevar a cabo, ya sea de manera escrita, impresa o incluso artística.

Además, otro punto importante que toca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es que prevé el ejercicio de la libertad de expresión entrañando deberes y responsabilidades especiales, y además menciona que existen ciertas restricciones fijadas por la ley y deben cuidar la reputación y respeto de los demás, así como la seguridad nacional, el orden público la salud y moral. Esto es un punto muy importante ya que además de establecer el derecho a la libertad de expresión, se contempla el hecho de que deben existir frenos para proteger la integridad de las demás personas y salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Se señala una base para definir dichos límites y frenos a la libertad de expresión, ya que establece que “toda propaganda a favor de la guerra estará prohibida por la ley” así como toda tipología de odio nacional racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

1.1.5 Instrumentos regionales

Entre los principales instrumentos regionales se puede mencionar a la Carta Democrática Interamericana de la OEA, la cual fue elaborada por la Asamblea General considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce

que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y además considerando que la OEA tiene como objetivo el promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención, promulga la Carta Democrática Interamericana de la OEA en la cual se contempla la libertad de expresión respecto a lo siguiente:

Artículo 4

“Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa” (Carta Democrática Interamericana, 2001).

Este instrumento establece que la libertad de expresión forma parte fundamental para que un Estado ejerza la democracia. Esto principalmente nos refiere a que la libertad de expresión es un elemento en cualquier Estado democrático como una forma en la cual el pueblo puede manifestar sus ideas a sus gobernantes sin temor a represalias o ser censurados, en tanto no se violente los derechos de terceros como lo establecen los diferentes instrumentos internacionales.

Por cuanto hace a la Convención Americana sobre Derechos Humanos la libertad de expresión se encuentra contemplada en el artículo 13 el cual señala lo siguiente:

Artículo 13.

Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma

impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (Carta Democrática Interamericana, 2001).

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso .

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Como se puede evidenciar éste artículo contempla el derecho a la libertad de expresión y lo conceptualiza con los mismos componentes que los demás instrumentos internacionales, además establece que el derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar fijadas expresamente por la ley a fin de asegurar los derechos y la reputación de los demás.

1.1.6 Organismos internacionales que reconocen el derecho a la libertad de expresión

1.1.6.1 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con sede en París fue fundada el 16 de noviembre de 1945 con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones cuenta con 195 estados miembros y 8 miembros asociados.

Entre los principios relacionados con la libertad de expresión se encuentran:

1. “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas

previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo

a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión” (UNESCO, 1945).

1.1.6.2 La Organización de los Estados Americanos (OEA)

Esta organización fue creada en 1948 con el objetivo de que todos sus estados miembros dispongan de un orden de paz y de justicia, de solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia, también proclama a la libertad de expresión como un derecho bajo “la necesidad de asegurar el respeto y la vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho” OEA declaración de la libertad de expresión como un derecho.

Este organismo declara el derecho a la libertad de expresión bajo los siguientes principios:

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos

de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión. (Americanos, 1948)

1.1.6.3 Comisión interoamericana de los Derechos Humanos

La Comisión interoamericana de los Derechos Humanos (CIDH) nació en “abril de 1948, cuando la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

en Bogotá, Colombia, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960” (Organización de los Estados Americanos, 1948).

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta diciembre de 2011, ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en 19.423 casos procesados o en procesamiento. Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los informes anuales de la Comisión o por país.

Este mismo organismo creó la Relatoría Especial “para promover la conciencia por el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión e información en el hemisferio, en consideración al papel fundamental que este derecho tiene en el fortalecimiento y desarrollo del sistema democrático y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos”. (Organización de los Estados Americanos, 1948)

Esta iniciativa fue promovida durante la Segunda Cumbre de las Américas, en donde los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. Durante la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato de la Relatoría Especial y se comprometieron a apoyarla y asistirle.

Los principios declarados por este organismo a favor de la libertad de expresión son:

1. “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los

medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. (Organización de los Estados Americanos, 1948)

Es preciso mencionar en este punto lo siguiente:

Ecuador firmó el acuerdo con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 y se mantiene en el acuerdo hasta la fecha.

El presidente Hugo Chávez el 12 de abril de 2012 a través de “una cadena nacional anunció la salida de Venezuela de la Comisión Interamericana de derechos humanos argumentando que Estados Unidos manipula a este organismo y sobre todo que no es necesario realizar convenios ya que en el país se respetan todas las libertades” (Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, 2012). Venezuela formó oficialmente parte de este organismo desde el 9 de agosto de 1977.

Tras la salida, las críticas por parte de periodistas y medios de comunicación no pararon, debido a las limitaciones relacionadas a la libertad de expresión. Finalmente el 10 de septiembre de 2013 se hizo efectiva la salida con una carta del Gobierno de Nicolás Maduro.

Las organizaciones mencionadas reconocen a la libertad de expresión como un derecho que nace bajo el reconocimiento de un marco jurídico.

1.7 La libertad de expresión reconoce otros derechos

El derecho a la libertad de expresión no engloba únicamente la libertad de pensamiento en un estado democrático, va más allá debido a que se encuentra compuesto por el derecho a la comunicación, derecho a la información, derecho a la libertad de prensa, entre otros.

1.7.1 Derecho a la comunicación

Antes de abordar al derecho de la comunicación como tal es necesario realizar un breve preámbulo sobre los antecedentes históricos de la misma.

Uno de ellos es que la comunicación entre hombres y mujeres fue un factor determinante para la integración de las sociedades primitivas en la historia de la humanidad.

Los gestos, gemidos y el lenguaje corporal fueron las primeras vías de comunicación utilizadas por las comunidades primitivas.

Otro antecedente importante es que “a partir de la división del trabajo los integrantes de los diferentes grupos sociales desarrollaron el lenguaje oral y aproximadamente en el año 4000 a.c lo trasladaron al lenguaje escrito” Navarro Ernesto “Historia de la Comunicación” en Documental <http://catedud.unizar.es/documental> (28 de noviembre del 2013).

Finalmente, en el año de 1450 nace la imprenta con un sistema de reproducción que permitía componer páginas impresas con pequeñas tesaes, ideado por Johan Guttemberg. Este antecedente dio paso a la impresión de libros, revistas y periódicos y a la vez a una nueva forma de conocimiento, comunicación, información con la prensa escrita.

En el siglo XIII la reproducción de las imágenes originó la invención de la cámara fotográfica y en el siglo XXI el surgimiento de la televisión. Estos acontecimientos dieron paso a la era de los “Mas Media”.

Este breve recorrido histórico de la comunicación permite conocer la evolución comunicativa e informativa, pero también se evidencia que la comunicación es un proceso a través del cual surgen las relaciones sociales entre los seres humanos y en este sentido “la comunicación puede considerarse como un espacio privilegiado para el intercambio de ideas y de convivencia” (Alvear, 2004)

En Estados Unidos aproximadamente en los años 80 a través de varias corrientes y escuelas “fueron apareciendo conceptos, acercamientos teóricos, métodos y perspectivas que definen como objeto de estudio a los medios de comunicación” (Alvear, 2004)

También se desarrollaron varios modelos ideológicos comunicativos con claras intenciones políticas, como es el caso del modelo Mass Communication Research, modelo de Lasswell, modelo matemático de la información, entre otros. Sin embargo a mediados de siglo XX surgió el modelo Estructural Funcionalista a través de los estudios “afirmó que la sociedad está compuesta por individuos libres y autónomos y racionales que es un mercado libre de ideas y mensajes” (Alvear, 2004)

Así “se legitimó no solo el sistema de libre mercado como modelo económico, sino que también se legitimó una democracia representativa como sistema político, bajo el argumento de que en una sociedad donde las personas pueden elegir libremente para consumir, también lo pueden hacer para elegir a sus representantes y expresarse por su intermedio.” (Alvear, 2004)

Con el apartado anterior se cierra el preámbulo de concepciones, definiciones e historia de la comunicación.

Ahora bien, para abordar el derecho a la comunicación desde la perspectiva de un estado de derecho “se refiere a un conjunto de preposiciones que regulan ciertas situaciones específicas pero también establecen las posibilidades y limitaciones de las personas y las organizaciones, entro de los diversos campos de las acción social, en este caso en el campo de la comunicación” (Alvear, 2004). En otras palabras para ejercer este derecho como cualquier otro existen limitaciones y libertades.

Por otro lado desde el paradigma comunicacional contempla el derecho a la comunicación “no solo el acceso a la información, sino también la posibilidad de disposición de ciertos medios por los que se pueden emitir mensajes al resto de la sociedad” (Alvear, 2004)

Cabe recalcar que este derecho no se encuentra reconocido por la mayoría de los organismos internacionales, sin embargo forma parte de la democracia de un estado de derecho y promueve la libertad expresión y opinión.

En este sentido se puede destacar que en la Constitución ecuatoriana se establece una trilogía de derechos a la comunicación compuesta por tres conceptos fundamentales:

1. “Libertad de expresión y el derecho de rectificación previstos en el numeral 9 del Art. 23, disposición que se la enmarca dentro del conjunto de derechos civiles
2. El derecho a la comunicación y, fundamentalmente a acceder medios de comunicación, ubicada también dentro de os derechos civiles en numeral 10 del citado Art. CPE
3. El Derecho de y a la información, que al contrario de los anteriores se lo incluye como uno de los DESC.” (Alvear, 2004)

1.7.2 Derecho a la información

Como se expuso anteriormente, el derecho a la información forma parte de la libertad de expresión y a diferencia del derecho a la comunicación, éste es un derecho autónomo proclamado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR por sus siglas) y adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1948.

En su artículo 19, vinculante para todos los estados, garantiza el derecho a la libertad de expresión e información en los siguientes términos:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión” (Organización de las Naciones Unidas, 2001, pag 10).

El derecho a la información se fundamenta en la importancia para la democracia, la libertad y la igualdad.

Como parte articuladora del derecho a la libertad de expresión, incluye el derecho a acceder a la información que está en manos del gobierno, además de buscar, recibir e impartir información.

En el mismo sentido también busca regular relaciones entre el Estado y los productores de información, entre éstos y los destinatarios de la misma, en el primer caso asegurando la libertad de los productores contra las injerencias indebidas del Estado, y en el segundo caso garantizando que éstos produzcan información acorde a las exigencias de imparcialidad y veracidad en beneficio de los destinatarios.

1.7.3 Derecho a la libertad de prensa

El derecho a la libertad de prensa surge esencialmente como respuesta a la necesidad de garantizar la expresión libre de ideas por parte de todas las personas, pero principalmente

por los medios de comunicación, contra las posibles interferencias de las autoridades estatales (Saffón, 2007) como es el caso de Ecuador y Venezuela, los mismos que se desarrollarán más adelante.

Este derecho fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993, el cual busca proteger ante todo al productor de ideas e informaciones con el fin de que estas puedan ser reproducidas con plena libertad sin ser censuradas.

Por último también regula las relaciones entre los medios de comunicación como principales productores de la información y el Estado, con el propósito de evitar que se obstaculicen las ideas que llegarán a los destinatarios.

Los orígenes sobre la libertad de expresión, las aproximaciones conceptuales sobre esta libertad como un derecho y los elementos que se interrelacionan alrededor del derecho de la libertad de expresión, son elementos claves antes de emprender el análisis comparativo de las políticas gubernamentales de Ecuador y Venezuela.

1.8 Políticas públicas

El título de la presente investigación hace referencia al análisis de políticas gubernamentales, sin embargo el presente tema es titulado como políticas públicas debido a que éstas abarcan todo lo relacionado al estado, mientras que las políticas gubernamentales solo se enfocan en el poder ejecutivo.

Con este breve preámbulo es posible afirmar que las políticas públicas “son decisiones del Estado frente a situaciones socialmente problemáticas, éstas también resultan útiles para tratar diversos aspectos de la política tales como la discusión de la agenda pública, las elecciones entre candidatos y sus programas, las actividades del gobierno, las actividades de la oposición, los esfuerzos analíticos sobre estos temas” (P., 2004)

En términos de control una política pública puede resultar peligrosa debido a que a través de este instrumento los actores políticos del estado pueden ideologizar a la población sobre temas relacionados a la agenda pública.

En este mismo sentido la gobernabilidad puede pasar a un escenario autoritario y de abuso de poder cuando las políticas públicas no han pasado por un proceso de democratización son excluyentes e inestables.

Es necesario mencionar que todas las políticas deben respetar los derechos humanos de acuerdo al marco jurídico de cada Estado.

Entre las razones más comunes por las que las políticas públicas se convierten en violatorias de derechos son:

- Mala planificación o ejecución
- No tomar en cuenta las obligaciones estatales en el diseño
- Corrupción
- Ausencia de participación social en la definición de problemas, en el diseño, el monitoreo o la evaluación.

Además es necesario tener claro que en el desarrollo de políticas públicas deben participar los actores como elemento fundamental de una sociedad democrática, pues cuando se toma una decisión frente a una problemática y esta se transforma en política es posible que no signifique tanto para el Estado como para la sociedad un problema. En casos como este, donde existen desacuerdos lo que se puede presentar como consecuencia de políticas públicas mal planificadas son desacuerdos e incluso vulneración de derechos y así genera un conflicto.

CAPÍTULO 2

CONTEXTOS POLÍTICOS DE ECUADOR Y VENEZUELA

Para poder entender el contexto en el que se enmarca el análisis comparativo sobre el las políticas públicas de Ecuador y Venezuela, en el marco del derecho humano de la libertad de expresión, se presentaran los dos escenarios de los países antes mencionados.

En el caso de Ecuador el análisis gira en torno al presidente Rafael Correa desde 2007 hasta el año 2013, mientras que en el caso de Venezuela el protagonista es Hugo Chávez a partir de que asume el mando como Presidente hasta el año 2013.

2.1 Contexto ecuatoriano

El presente contexto pertenece al primer escenario de análisis para poder entender el gobierno de Rafael Correa:

2.1.1 Rafael Correa llega al poder

Rafael Correa Delgado, guayaquileño, con 43 años de edad, asumió la presidencia de Ecuador el 15 de enero de 2007, con el 56,67% de los votos, derrotando al candidato Álvaro Noboa con tendencia de derecha en segunda vuelta.

2.1.2 Instauración de la Asamblea Constituyente

Correa en su primer mandato cumplió con una de las primeras propuestas de campaña, en la que a través de la convocatoria para una consulta popular, la ciudadanía decidió la instauración de la Asamblea Nacional Constituyente.

El 15 de abril de 2007 en la consulta popular ganó el SÍ con un respaldo del 81.7% de los votos y así se dio luz verde a la sustitución del Congreso Nacional por la Asamblea Nacional.

En las elecciones para la Asamblea Nacional, el presidente Correa remitió al Tribunal Supremo Electoral el proyecto de estatuto de convocatoria en la que se planteó la elección de 130 asambleístas, incluyendo seis representantes ecuatorianos en el exterior.

En la elección de los asambleístas los resultados se mostraron con una amplia ventaja para el movimiento de Alianza País.

2.1.3 La nueva Constitución entra en vigencia

La Constitución fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi.

El proyecto de la nueva constitución fue presentada el 25 de julio y su aprobación fue a través de referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008.

Tras la votación la opción SÍ obtuvo el 63.93% frente al 28.10% de la opción NO, con estos resultados se aprobaron el proyecto de constitución de la Asamblea Nacional.

Estos resultados oficiales fueron publicados por el Tribunal Supremo Electoral el 16 de octubre, e inmediatamente se ordenó la publicación de la nueva constitución en reemplazo de la anterior.

2.1.4 Rebelión del 30 S

Este fue un hecho que ocurrió el 30 de septiembre del 2010, en donde una rebelión policial se impuso contra una ley salarial dando paso a un desequilibrio del régimen desde horas de la mañana, este hecho para unos fue un intento de golpe de estado y para otros una rebelión en contra del gobierno de Rafael Correa.

Ese mismo día Rafael Correa acudió al regimiento policial para explicar los puntos que contenían la ley salarial y apaciguar la protesta.

Esto generó un lapsus político que “desestabilizó el gobierno porque los miembros policiales respondieron con armas de fuego y gases lacrimógenos”. (El Universo, 2011)

El mandatario fue apartado de la protesta y trasladado al hospital Metropolitano, lugar en el que argumentó que un golpe de estado se estaba llevando a cabo y responsabilizó a la oposición de aquello.

Para informar el hecho ordenó una cadena nacional, que significó obligar a todos los medios de comunicación a transmitir la señal del canal público Ecuador TV (ECTV), esta cadena nacional duró ocho horas ininterrumpidas.

Para la presente investigación éste acontecimiento pone en evidencia una vulneración a la libertad de expresión, debido que no fue posible confrontar los diversos puntos de vista y opiniones de todos los medios de comunicación.

Horas más tarde, los líderes del partido de Alianza País y miembros del gabinete presidencial, Ricardo Patiño y Alexis Mera, convocaron a los simpatizantes de Correa a movilizarse a favor del gobierno, hecho que se asemeja al golpe de estado de Venezuela del 2002 y que será detallado más adelante.

En el lugar donde estaba retenido el presidente, para exigir su liberación, también se encontraban policías amotinados y los manifestantes a favor de Correa en donde tras los enfrentamientos murió un estudiante y un miembro de la Policía Nacional.

Todo el acontecimiento se vivió desde una sola retransmisión a modo de cadena nacional obligada por el régimen.

Las preguntas que quedan sin respuestas son: ¿qué hubiese pasado si los medios no hubiesen retransmitido los hechos como se hizo a través de la cadena o si se retransmitida desde varias coberturas informativas? ¿En realidad era un hecho el golpe de estado o simplemente una protesta?

Durante y después de éste levantamiento policial el presidente Rafael Correa se ha empeñado en demostrar que fue un intento de golpe de estado que atentó la democracia y ha utilizado este acontecimiento en reiteradas ocasiones para señalar a los actores opositores de su gobierno.

2.1.5 Aprobación de Ley Orgánica de Comunicación

En la Constitución del Ecuador vigente en su disposición transitoria primera, incluye que entre las leyes que deben ser debatidas por la Asamblea Nacional, es la de Comunicación. Para esto se instaló un primer debate conceptual sobre la necesidad y conveniencia de la existencia de una ley de comunicación.

Betty Carrillo fue uno de los personajes más influyentes en la aprobación del proyecto de ley. Otro personaje importante fue María Augusta Calle, también asambleísta por Alianza País quien impulsó la aprobación de la ley de comunicación y propuso la figura del linchamiento mediático.

La ley de comunicación desde que se inició el debate de hasta el día de su aprobación contó varios borradores, presentados inicialmente por Rolando Panchana, asambleísta por el movimiento Alianza País, Lourdes Tibán, asambleísta por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y César Montúfar por el movimiento Concertación Nacional Democrática y el último borrador fue presentado por Betty Carrillo.

Los asambleístas que presentaron los borradores del proyecto de ley también participaron en las elecciones de la Asamblea Nacional en el año 2007.

La ley de comunicación, también conocida como ley de medios, fue debatida durante cuatro años. Los debates fueron realizados entre el 22 de diciembre de 2009 y 5 de enero de 2010, entre el 16, 22 y 24 de noviembre de 2011, el 11 de abril de 2012 y 14 de junio de 2013 en el segundo debate finalmente fue aprobada.

“La espera ha valido la pena porque lograron lo que parecía imposible: empeorar el proyecto original. Han batido varios récords, entre ellos el de la sesión más larga del mundo, el proyecto más remendado de la historia y el menos debatido porque se votó en paquetes” Lolo Echeverría columnista de Diario El Comercio.

Finalmente, el 14 de junio, el proyecto de ley fue votado y aprobado con 110 votos de 130 integrantes de la Asamblea Nacional, en su mayoría por el movimiento oficialista.

Tras ser aprobada un viernes 14 de junio fue puesta en vigencia el 25 de junio del mismo año.

Un sábado 15 de junio de 2013 en el marco de la sabatina en la Parroquia de San José de Minas (Pichincha) el presidente Rafael Correa ratificó la ley de comunicación, de esta forma se publicó en el Registro Oficial sin ningún veto por parte del poder ejecutivo.

A partir de su aprobación y puesta en vigencia, tanto los periodistas, así como los medios de comunicación, se ajustaron a nuevas normativas e imposiciones que rige la nueva ley.

Por ejemplo el artículo 18, de la Ley Orgánica de Comunicación que lleva por título “Prohibición de censura previa” manifiesta : “Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desaprobe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa”.

Por un lado, teniendo en cuenta que debe tratarse de personas que, en ejercicio de sus funciones o de su calidad, revisen, aprueben o desaprobeen contenidos antes de su difusión en un medio de comunicación, la pregunta es: ¿cualquier tipo de autoridad?, ¿pública y

privada?, ¿solo los accionistas o socios de un medio de comunicación que trabajen en dicho medio?, ¿cualquiera que “anuncie algo” o solamente el que lo hace “con fines de propaganda comercial”, y, en el último caso, el que encarga el anuncio publicitario, el que lo produce, o ambos?

Por otro lado, hay que encontrar cómo podrían coincidir la condición de que, por las funciones que se ejercen o por la calidad que se ostenta, se revisen, se aprueben o se desaprobren contenidos antes de su difusión; por lo que esa revisión, aprobación o desaprobación tenga una o más de las siguientes finalidades: obtener ilegítimamente un beneficio propio, favorecer a una tercera persona o perjudicar a un tercero. Se puede observar que el enunciado normativo no dice qué entiende (o qué debe entenderse) por censura previa. Es así que por ese texto normativo, no se sabe qué es lo que exactamente se prohíbe.

En el capítulo1 de la ley de comunicación se hace referencia a las normas deontológicas.

Por ejemplo el artículo 10 señala con respecto a la dignidad humana a:

- a) Respetar la honra y la reputación de las personas.
- b) Abstenerse de injuriar, calumniar, difamar, mediante acusaciones infundadas;
- c) respetar la intimidad personal y familiar

Con este punto expuesto se puede evidenciar que la Ley Orgánica de Comunicación contempla varias restricciones a la prensa porque se han creado lineamientos éticos ordenados desde el Estado.

Según la “Ley Orgánica de Comunicación el linchamiento mediático consiste en la difusión de información que sea producida de forma concertada y publicada reiteradamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de

desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública”. (Ley Orgánica de Comunicación , 2013)

Respecto a este punto, la Academia Ecuatoriana de la Lengua analizó la figura del linchamiento mediático y señaló que su uso en la Ley no es propio puesto que linchar es matar y "la acción periodística no produce una muerte real... está claro que el uso de linchamiento en ese artículo de la Ley no es propio, sino metafórico". Este hecho fue criticado por la CIDH y su relatoría.

Por otro lado, en el contexto político del país antes y durante la aprobación de la Ley de Comunicación, fue de disputa debido a las constantes críticas mutuas entre los medios y el Gobierno.

2.1.6 Organismos regulatorios y de control en el marco de la ley de comunicación

Tras la aprobación de la Ley de Comunicación se crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom) y la Superintendencia de Información y Comunicación.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Comunicación “en el capítulo II en el artículo 47, la Cordicom es el organismo encargado de establecer los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación” (Ley Orgánica de Comunicación , 2013).

Por otro lado en la Ley Orgánica de Comunicación en el en el capítulo “II en el artículo 55, establece la creación de la Superintendencia de la Información y Comunicación, organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación” (Ley Orgánica de Comunicación , 2013)

2.1.7 Reelección del presidente Rafael Correa

Después de la primera elección presidencial, Correa fue reelecto presidente por segunda vez en las elecciones del año 2009, en primera vuelta y ganó con el 51,99% de votos. Este mandato se debía terminar el 15 de enero del 2011, pero la nueva constitución redactada en la Asamblea Nacional ordenó adelantar los comicios para todas las dignidades del país. Así el nuevo mandato inició el 10 de agosto de 2009.

En estas elecciones el movimiento Alianza País logró más del 70% de los escaños, es decir de 130 curules en disputa, 80 fueron del movimiento mencionado, es decir una gran mayoría en la Asamblea Nacional.

Lo mencionado anteriormente permite entender brevemente el gobierno de Rafael Correa y permite ubicar el contexto del análisis a realizar.

2.1.8 Acciones y políticas públicas que afectan la libertad de expresión

Durante la gestión del gobierno han suscitado varios acontecimientos que afectan a la libertad de expresión, entre los principales se encuentran:

2.1.8.1 Enlace ciudadano

Desde la primera transmisión del enlace ciudadano, en febrero de 2007, en el que el presidente Rafael Correa a modo de informe comenzó realizando la denominada rendición de cuentas a sus mandantes fue y es utilizado semana a semana para atacar a la prensa apodándola de “prensa corrupta, sicarios de tinta y opositores al cambio”. (El Universo, 2013)

Este enlace es emitido todos los sábados desde las 10:00 am hasta aproximadamente la 13:00 pm por 54 emisoras ecuatorianas y a través de los canales estatales de GamaTV y Ecuador TV.

Con el afán de evidenciar con ejemplos los constantes ataques a la prensa es vital citar que el “19 de mayo de 2007, en uno de los primeros enlaces ciudadanos Correa tras ser repetidamente cuestionado por uno de los periodistas ordenó que policías con vestimenta de civil expulsaran al editor de opinión de diario El Universo Emilio Palacio, por referirse a la familia del Presidente dentro de una discusión de temas netamente políticos. En el mismo programa el director editorial de Ecuavisa, Carlos Jijón, abandonó la sala por la actitud del Presidente” (El Universo, 2013).

Después de este incidente el segmento entrevistas con los periodistas fue eliminado. Desde inicios del 2008 el Enlace Ciudadano es televisado por EcuadorTV convirtiéndose en un espacio audiovisual. El 6 de junio del 2009 el segmento Ciencia y Tecnología fue reemplazado por “La Libertad de expresión ya es de todos”.

Después de una evidente declaración de guerra tanto a los medios como a los periodistas, entró en debate la ley de comunicación.

2.1.8.2 Auditoria de frecuencias

Tras la aprobación de la nueva constitución, Rafael Correa “solicitó mediante Decreto Ejecutivo N° 1445 el 20 de noviembre del 2008 conformó la Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio y Televisión, integrada con cinco miembros nacionales y dos extranjeros”.

Los objetivos que estableció Rafael Correa para la comisión fueron:

- Determinar la constitucionalidad, legitimidad y transparencia de las concesiones, considerando los enfoques legal, financiero, social y comunicacional.
- La existencia de monopolios u oligopolios directos o indirectos en el uso de frecuencias.

- Las entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas que mantienen participación del control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación

Finalmente los resultados del informe se dieron a conocer el 18 de mayo de 2009.

En cuanto a la concesión de medios según la CONARTEL, “constató la excesiva discrecionalidad en relación a los procedimientos de autorización de concesiones y la inobservancia del principio de prelación cronológica. Esto se explica tanto por el mecanismo utilizado para poner las diferentes solicitudes a consideración de CONARTEL, cuanto por irregularidades como el mecanismo de devolución-concesión, las auto asignaciones, la arrogación de funciones, las autorizaciones para cambio de matriz a repetidora y viceversa, entre otras”. Es decir las concesiones fueron irregulares y en otros casos no se atendieron las solicitudes.

Por otro lado según el informe se constató concentración económica en los medios de comunicación así:

Tabla 1. Informe de concentración económica en los medios de comunicación

GRUPO	CONCESIONARIO	FM	AM	TV	TV SUSC.	Total general
ALVARADO	ALVARADO ROBLES XAVIER EDUARDO			1		1
	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION SA			10		10
	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL CA			9		9
Total Grupo ALVARADO				20		20
EGAS	CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.			41		41
	TELEAMAZONAS-GUAYAQUIL S.A.			2		2
Total Grupo EGAS				43		43
ELJURI	JOFER SA			1		1
	TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A.			13		13
	TV. MAX S.A. TIVIMAXSA				2	2
Total Grupo ELJURI				14	2	16
ISAIAS	TELESAT S.A.				2	2
	TEVECABLE S. A.				5	5
Total ISAIAS					7	7
MANTILLA	ECUADORADIO S.A.	5	1			6
Total Grupo MANTILLA		5	1			6
MARTINEZ	EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO	3				3
	MARTINEZ LEISKER GALO EDUARDO	2				2
Total Grupo MARTINEZ		5				5
VIVANCO	VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	2				2
Total Grupo VIVANCO		2				2
Total general		12	1	77	9	99

Nota: Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio y Televisión

Elaborado por: Cecilia Estefanía Morales Tapia

El resultado de este informe es el argumento que utiliza Rafael Correa para decir que existe concentración de medios de comunicación, es decir un monopolio comunicacional.

2.1.8.3 Juicio contra diario “El Universo”

Este medio enfrentó un proceso judicial debido a que en un artículo de opinión titulado “No a las mentiras” redactado por el entonces editor de opinión, Emilio Palacio, analizó los hechos sobre la revuelta ocurrida el 30 de septiembre y mencionó que Rafael Correa ordenó disparar a un hospital lleno de civiles tras los hechos ocurridos en la revuelta policial del 30 de septiembre de 2010. Tras este hecho, Correa arremetió con una demanda hecha por los abogados, la cual fue presentada el 22 de marzo. “Tras una polémica sentencia de primera instancia se sentenció con 3 años de prisión a Carlos, César y Nicolás Pérez, directivos de El Universo, así como a Emilio Palacio, además de una multa de 10

millones de dólares para cada uno de los directivos y el diario, sumando un total de \$40 000 000,00 a favor de Rafael Correa.” (El Universo, 2013)

En una audiencia de más de 13 horas, el 16 de febrero de 2012, la Corte Nacional de Justicia confirma la condena a un pago de 30 millones de dólares y tres años de cárcel para cada uno de los condenados: Emilio Palacio y los hermanos Carlos, César y Nicolás Pérez. La Compañía Anónima El Universo fue condenada a pagar 10 millones de dólares.

En última instancia el presidente Rafael Correa desistió de la demanda y perdonó a los sentenciados, luego de ganar el caso.

Este hecho fue la primera sanción económica aplicada a un medio de comunicación.

2.1.8.4 Juicios contra Xavier Bonilla

Tras ser aprobada Ley Orgánica de Comunicación, hecho que dio paso a la creación a la Superintendencia de Comunicación e Información (Supercom), Xavier Bonilla más conocido como Bonil, caricaturista de diario “El Universo” ha atravesado por varios procesos judiciales.

El primer juicio que se abrió en su contra fue en el 2013, cuando realizó una caricatura en la que dibujó el allanamiento del domicilio Fernando Villavicencio, asesor del asambleísta Cléver Jiménez, ocurrido entre la noche del 26 y madrugada del 27 de diciembre de 2013. Ellos fueron acusados por el presidente Rafael Correa de espionaje y hackear su correo electrónico, del vicepresidente Jorge Glas y el secretario jurídico de la Presidencia, Alexis Mera.^{3 4 5}.

En la caricatura se muestra individuos con fusiles y cascos llevándose de la casa de Villavicencio, computadoras y cajas, y contiene la leyenda: “Policía y Fiscalía allanan domicilio de Fernando Villavicencio y se llevan documentación de denuncias de corrupción”.

Tras esta publicación de la caricatura, el 4 de enero de 2014, Correa en su enlace ciudadano hizo mención sobre la caricatura de Bonil, a quién tachó de "sicario de tinta y enfermo", y que presentaría una queja ante la Supercom.

Al día siguiente, Carlos Ochoa, Superintendente de Información y Comunicación, acudió al diario El Universo para pedir copias de la caricatura e información de su autor.

Finalmente el 31 de enero la Supercom sancionó a Bonil con un plazo de 72 horas para que rectifique el texto de la caricatura y al diario El Universo con una multa de 2% de su facturación del último trimestre.

El 5 de febrero, Bonil ratificó la caricatura en diario "El Universo".

El segundo juicio por el que atravesó Bonil fue por una caricatura en la que se mostraba la foto del diputado Agustín Delgado de Alianza País leyendo lo siguiente: "Com... con... m ... mi... diii..scurso todos dicen pobre Tin, pobre Tin. Pero con mi sueldo de asambleísta ya nadie dice pobretón, pobretón".

Esta caricatura hacía alusión una intervención que realizó Delgado en el pleno de la Asamblea Nacional.

Después de la publicación de la caricatura, "17 representantes de organizaciones afroamericanas presentaron una denuncia en la que argumentaron que se trata de mensajes discriminatorios que denotan apología de la discriminación o incitación... a actos discriminatorios" (El Universo, 2014)

El 7 de agosto, diario El Universo y Bonil se disculparon con el legislador oficialista. Sin embargo, para los denunciantes "aquella disculpa no es suficiente y su petición concreta, como consta en los documentos, es que se sancione a los denunciados señor Xavier y a Diario El Universo, de conformidad al artículo 64 de la Ley de Comunicación" (El Universo, 2013)

2.2 Contexto venezolano

El presente contexto pertenece al segundo escenario de análisis:

2.2.1 Hugo Chávez llega al poder

Hugo Chávez luchó por alcanzar el poder desde el año de 1992, cuando lideró un fallido intento golpe de Estado en contra del entonces presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, este hecho le costó pagar con la cárcel durante dos años.

En 1994 gracias a Caldera, Chávez salió de la cárcel como parte de un acuerdo político con sectores de la izquierda, tras lo que fundó el partido Movimiento Quinta República.

Entre los años de 1995 y 1997 recorrió Venezuela explicando su proyecto político. En este momento el país se encontraba sumido en una crisis social y política y en Chávez confiaron en un cambio, prueba de ello que es con 45 años de edad, el 6 de diciembre de 1998, fue electo Presidente de Venezuela con el 56,5% de los votos.

En estas elecciones Chávez derrotó al candidato presidencial Rafael Caldera.

2.2.2 Instauración de la nueva Asamblea Constituyente

Al igual que el presidente ecuatoriano, una de las propuestas de campaña de Hugo Chávez fue la constitución de una nueva Asamblea y la redacción de una nueva constitución venezolana. Cabe mencionar en este aspecto que los dos coincidieron en su discurso en plantear una nueva constituyente “con plenos poderes para que transforme el marco institucional del Estado, y elabore una nueva Constitución”.

Es así que el 15 de diciembre de 1999 el pueblo venezolano se “pronunció en las urnas a través de una consulta popular para votar por el nuevo proyecto de constitución propuesto por Chávez y en los resultados de las elecciones ganó el SI con el 81%” (Venezuela Sur realista, 2013).

2.2.3 La nueva Constitución entra en vigencia

La nueva Asamblea Nacional de Venezuela se instaló tras los resultados del Referéndum Constituyente en abril de 1999 y redactaron el proyecto de ley en seis meses, mismo que se aprobó en el referéndum.

El 30 de julio de 2000, ya con una nueva Constitución, se realizaron las elecciones generales para "relegitimar todos los poderes", según el nuevo régimen instaurado, y así Chávez adelanta las elecciones y el 30 de julio de 2000, gana la segunda elección presidencial con el 59,76% de los votos cuando el primer mandato del presidente venezolano debía terminar en 2004.

Asimismo en las elecciones parlamentarias celebradas en la misma fecha, su partido logró la mayoría de escaños en la nueva Asamblea de Venezuela con 91 curules de 130.

2.2.4 Intento de golpe de estado

En el año 2002 empezaron las protestas contra el régimen Chavista debido a que el Presidente anunció el despido de altos gerentes de la petrolera PDVSA para poner en su lugar personas afines a sus intereses y como muestra de apoyo a los directivos despedidos la confederación obrera del país y la federación de empresarios, apoyados por la Iglesia Católica, las televisoras y los partidos políticos opositores, anunciaron un paro general de veinticuatro horas.

Esta protesta dejó un saldo de nueve muertos y cien heridos, mientras continuaba el desmán el Presidente se encontraba en el Palacio de Miraflores, desde donde ordenó la transmisión de una cadena nacional de señal abierta en radio y televisión. Esto sucedió después de activar el "Plan Ávila", nombre de planes militares de emergencia.

Los medios de comunicación televisivos tras conocer la noticia de los primeros muertos y heridos dividieron la pantalla en dos partes para transmitir la cadena nacional y las imágenes de las protestas.

Los medios que optaron por esta alternativa fueron sacados del aire en Caracas por órdenes de Chávez.

El Gobierno aseguró tiempo después que fueron sacados del aire debido a que generales y almirantes anunciaron a través de CNN en Español que desconocía a Hugo Chávez como presidente y alto mando militar, tras los hechos sucedidos.

En horas de la noche, el presidente Chávez fue presionado por los militares que lideraban el golpe, quienes le exigieron entregarse y renunciar al cargo y si no lo hacía, atacarían el palacio presidencial que se encontraba rodeado de civiles chavistas. Finalmente, en horas de la madrugada del 12 de abril, Chávez accedió a entregarse, abandonó Miraflores y fue transportado inicialmente a la base militar ubicada en Fuerte Tiuna, Caracas.

Inmediatamente aprendido Chávez fue juramentado Pedro Carmona, presidente de la federación de empresarios como el nuevo presidente interino de Venezuela.

El 14 de abril de 2002, es decir dos días después, Chávez fue liberado de la prisión militar en la que se encontraba y fue repuesto como jefe de estado.

Para el fallecido mandatario, RCTV y Venevisión apoyaron el golpe de estado y esta fue la razón para iniciar lo que el exmandatario llamó “guerra mediática”.

En palabras textuales a la agencia de noticias AFP Chávez dijo: “La bandera de la libertad de expresión no puede ser una bandera para hacer lo que te da la gana. En cualquier país del mundo el Estado está ahí para intervenir y regular”.

Es en pretexto de esta mal llamada “guerra mediática” que Chávez decidió el 2007 no renovar la concesión de RCTV, el canal de televisión más antiguo del país.

2.2.5 Aprobación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión

El proyecto de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión fue aprobada en primer debate.

En Venezuela se da el primer paso para controlar la información que emiten los medios de comunicación con la “Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” el 9 de diciembre del 2004 y puesta en vigencia el 8 de marzo del 2005.

Esta ley aprobada tiene la facultad de regular el idioma en el que se transmite la información, restricción de horarios con contenidos no apto para menores de edad, tiempo de transmisión de publicidad contratada y principalmente la democratización de los medios de comunicación, es decir información de calidad para el pueblo venezolano, en el que se transmita contenidos educativos, culturales, recreativos y especialmente dirigidos para niños y niñas.

Además, se incluye que la trasmisión del contenido informativo sea de producción nacional.

Oficialmente, el proyecto de ley fue lanzada para impulsar la producción audiovisual y reglamentar contenidos sexuales y violentos, pero la oposición la bautizó como “ley mordaza” denunciando que permitía aplicar sanciones discrecionales e inducía a la autocensura de los medios para evitar multas o cierres temporales.

El 25 de noviembre de 2004 se aprueba la ley de comunicación en la Asamblea Nacional de Venezuela con el 54% de los miembros de los asambleístas del partido del régimen.

El 21 de diciembre de 2010 la Asamblea Nacional aprobó en forma definitiva dos reformas legales que incrementan las regulaciones y las extendieron a áreas antes no abordadas, como el internet.

Ante este hecho los medios de comunicación de línea crítica argumentaron que la Asamblea Nacional no tenía la legitimidad para aprobar las leyes, porque se encontraban a poco de entregar el mandato a una nueva Legislatura. En ella, partidos adversos al gobierno que encabezaba el presidente Hugo Chávez contaba con una representación, que es minoritaria pero significativa.

Por otro lado, afirmaron que el único fin de la reforma fue enmarcarse sobre la radio, la televisión y las páginas de internet que cuestionan y critican la gestión del Gobierno.

También cuestionaron que no hayan sido debatidas con sectores interesados, como gremios profesionales o los propios medios de comunicación.

El gobierno además consideraba que se trata de regulaciones necesarias frente a los abusos que cometen con frecuencia las distintas plataformas de medios.

"No es posible que los medios de comunicación sigan publicando fotografías de gente asesinada, mutilada y en precarias condiciones. Eso daña la mente de los ciudadanos, expresó el presidente de la subcomisión de Medios de la Asamblea Nacional, Manuel Villalba, en un programa del canal oficial, Venezolana de Televisión". (Encuentro Internacional, s.f.)

Mientras que Hugo Chávez declaró que la ley "no prohíbe ni controla el uso de Internet, sino que lo norma".

En aquel entonces se aprobaron dos reformas a leyes preexistentes: la Ley de Telecomunicaciones y la ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión, antes

conocida como "Ley Resorte". Esta última ahora incluye también a los "Medios Electrónicos".

La primera regula principalmente la radio y la televisión. Los declara como de "interés público", cuando antes se los consideraba de "interés general". En este sentido son más susceptibles de mayores controles y regulaciones estatales.

Además se limita la inversión extranjera en telecomunicaciones en los servicios de radio y televisión que operan en señal abierta.

La Ley Resorte tiene que ver con horarios, origen y naturaleza de los contenidos y emisión de mensajes obligatorios.

El uso del espectro radioeléctrico, que siempre ha sido administrado por el Estado, con esta reforma pasó a ser autorizado a través de concesiones que ahora durarán 15 años (renovables) en vez de los actuales.

Cuando ese permiso se extinga, el Estado podrá declarar la reversión de los bienes empleados para prestar el servicio.

“Las reformas exigidas por el Ejecutivo, y que fueron acogidas de forma complaciente e incuestionadas por el Parlamento, acentúan el carácter punitivo que en los últimos años se ha convertido en la obsesión de un gobierno que criminaliza la información y persigue a los medios de información independientes, y que prestan sus espacios a la pluralidad, la crítica y la disidencia” (Encuentro Internacional, s.f.)

Esta disposición ha sido criticada por algunos, que consideran que la inversión en medios se verá amenazada por la posibilidad de que el Estado se haga con equipos y demás activos utilizados para las transmisiones de radio o televisión al cese del permiso o concesión.

"Esta medida se toma con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones a la colectividad, así como la pluralidad en la prestación de los mismos", explicó en una nota la oficialista Radio Nacional de Venezuela.

Se eliminó una disposición que exigía que los concesionarios se presentaran en persona a renovar sus permisos, so pena de que se los declarara "abandonados".

Esto había sido visto como una forma de forzar al presidente del canal crítico, Globovisión a quien se sigue juicio por usura y se encuentra fuera del país, por considerarse un perseguido político- a poner pie en territorio venezolano o perder la planta televisiva.

Sin embargo, según la ley de Telecomunicaciones, los permisos sólo serán otorgados a personas domiciliadas en el país, salvo las excepciones previstas en convenios internacionales.

Por otro lado, las concesiones tendrán carácter "personalísimo", por lo que no podrán ser heredadas. Los "traspasos" o "sustituciones de titularidad" deberán ser autorizados de antemano.

Este principio había sido ya aplicado a varias de las emisoras cerradas a finales del año pasado por no cumplir requisitos administrativos. En el caso de Globovisión, uno de sus concesionarios originales, Luis Teófilo Núñez, falleció en 2007.

En cuanto a los contenidos (ley Resorte), la violación de las disposiciones legales por parte de radios y televisoras acarrió una sanción de cierre por 72 horas. Pero la reincidencia podría ser pena con la revocatoria definitiva de la concesión.

Finalmente, la Ley ordenó a los emisores nacionales a destinar el 50% de su programación a producciones hechas en Venezuela.

En cuanto al ámbito del internet se eliminó de la Ley de Telecomunicaciones un artículo que creaba un punto de acceso único o NAP para todos los servicios de internet disponibles en el país y bajo administración de la compañía telefónica nacional.

Críticos de esta norma consideraban que le daba al gobierno la posibilidad de controlar el acceso a páginas específicas.

La llamada "red de redes" quedó afectada directamente por la Ley Resorte, en cuanto se le aplican varias de las disposiciones relativas a contenidos prohibidos.

En esta reforma consta que la responsabilidad de vigilar los diferentes portales quedó en manos de los "proveedores de medios electrónicos", que deberán "establecer mecanismos que permitan restringir, sin dilaciones, la difusión de mensajes divulgados que se subsuman en las prohibiciones", so pena de sanciones pecuniarias.

Los mensajes prohibidos incluyen aquellos hagan apología del delito, fomenten "la zozobra en la ciudadana", inciten al odio racial y la violencia, o se dirijan a "desconocer a las autoridades legítimamente constituidas". Se eliminó una prohibición de irrespetar a los poderes públicos o a quienes ejerzan sus cargos.

Violaciones de esta norma podrían significar una sanción pecuniaria, correspondiente a un porcentaje de los ingresos brutos del año anterior.

Cabe señalar que la actual Legislatura también le otorgó poderes especiales al jefe del Estado para legislar sobre un amplio rango de materias, incluido el sector telecomunicaciones, por un plazo de 18 meses.

Este conjunto de derechos interrelacionados estructuran la libertad de información, que es fundamental para que una colectividad o sociedad logre su propia autorrealización y progreso.

2.2.6 Organismos regulatorios y de control en el marco de la Ley de Comunicación

Tras la aprobación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

De acuerdo a lo que establece esta ley en el capítulo V en el artículo 19, “la CONATEL es el organismo encargado de establecer los mecanismos, normativa y ejecutar políticas públicas de regulación y promoción en materia de responsabilidad social en los servicios de radio y televisión”. (Asamblea Nacional de Venezuela, 2004).

En la ley se establece además que “las competencias establecidas por éste órgano se realizarán en coordinación con los órganos rectores en materia cultural y educación, comunicación e información, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás órganos competentes en las respectivas materias” (Asamblea Nacional de Venezuela, 2004).

2.2.7 Segundo mandato de Chávez

En el segundo mandato del presidente Hugo Chávez inició el 2001 al 2007, este periodo se caracterizó por la aprobación de la Ley Habilitante aprobada por la Asamblea Nacional que le entrega poderes especiales al Presidente para aprobar varias leyes, entre ellas la Ley de Tierras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Pesca.

A través de la Ley Habilitante, Chávez aprobó más de 49 leyes, mientras la oposición de lo acusó de aprobar leyes comunistas.

2.3 Acciones y políticas públicas que afectan la libertad de expresión

Durante la gestión del gobierno se han suscitado varios acontecimientos que afectan a la libertad de expresión, entre los principales se encuentran:

2.3.1 Aló Presidente

El 23 de mayo de 1999 sale al aire a través de la señal de Radio Nacional de Venezuela “Aló Presidente” con una duración de una hora todos los domingos en donde el presidente Chávez presentó a este programa radial como una vía de comunicación entre él y el pueblo venezolano.

Este hecho resalta la importancia que le dio el presidente venezolano a la información.

Tiempo después “Aló Presidente” pasa de la radio a la televisión con una duración más prolongada, entre cinco a seis horas.

Durante el programa, el mandatario a modo de informe otorgaba recursos a las diferentes instituciones públicas o inauguraba obras. Sus apariciones siempre estuvieron impregnadas de su carismático estilo con un toque de bromas, cuentos y canciones.

En este espacio fue común atacar a la oposición y a la mayoría de los medios de comunicación privados, a los que calificaba de “apátridas”, “burgueses” o “imperialistas” y les acusaba de conspirar contra su gobierno.

Mientras que en Venezuela se transmitió el programa “Aló Presidente”, en Ecuador sucede algo muy parecido, como ya se explicó anteriormente en el Enlace Ciudadano.

Los dos programas se caracterizaron por las sátiras, las bromas, los informes, los cánticos sobre Ernesto Ché Guevara y canciones socialistas.

Este es otro elemento que calza dentro de las estrategias utilizadas en la que ambos presidentes programa a programa atacaron a la prensa, los medios de comunicación y periodistas.

2.3.2 Juicio a Guillermo Zuloaga

El 25 de marzo de 2003 fue detenido Guillermo Zuloaga, presidente del canal Globovisión, por el “delito de ofensa y vilipendio al presidente de Venezuela y también por las afirmaciones de hecho falsas que realizó durante la reunión de la Sociedad Interamericana de la Prensa (SIP), así lo informó la fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz” (Universal, 2003).

Las declaraciones realizadas por Zuloaga el 21 de marzo de 2010 en Aruba, lugar en donde se llevó a cabo la reunión de la SIP fueron:

“Buenos días a todos y muchísimas gracias por el apoyo que recibimos los venezolanos. Yo quería simplemente hacer alusión a ciertas imprecisiones que hemos visto hoy. Primero que nada todos estos representantes de los medios que estamos oyendo hoy como Venezolana de Televisión, como Ávila Tv, como Radio Nacional, son medios del Estado venezolano, pertenecen a la nación venezolana, son financiados con dinero de los venezolanos que está mal manejados por este Gobierno y deberían dedicarse a hacer cosas que son de interés nacional y no en defensa de hacer un proselitismo político o en defensa de unas solas ideas.

El Presidente de la Republica Hugo Chávez Frías es verdad que ganó unas elecciones en el año 98 y tiene una legitimidad de origen. Pero él después en vez de ser el Presidente de todos los venezolanos se ha dedicado a ser el Presidente de un grupo de venezolanos y tratar de dividir a Venezuela por algo, que si el socialismo del siglo veintiuno. Dice que es marxista; nunca fue electo con esos atributos.

Después están diciendo el señor aquí de Ávila Tv, que el Dr. Granier y yo estábamos en un golpe de Estado. En Venezuela hubo una (sic) gran rechazo a 49 leyes que trató de sacar el presidente Chávez simplemente de un día para otro, y al destruir a la empresa Petróleos de Venezuela como han hecho con el despido de 24 mil personas, hubo una manifestación humana como pocas veces se ha vivido, que se calcula que pasaba el millón de personas, a la cual el Presidente le mandó a disparar y a “echar plomo” y terminó esa

noche con el General en Jefe, primera vez que había un General en Jefe en los últimos 50 años, nombrado por el presidente Chávez, el que declaró públicamente que le habían pedido la renuncia al presidente Chávez, la cual había aceptado. Que después hayan pasado una serie de circunstancias que hizo (sic) que él volviera es otra cosa de la historia. Pero ni el Dr. Granier ni yo tampoco firmamos ese decreto del cual hace alusión. Nosotros... estamos también en contra de lo que se realizó en aquel momento, porque si se hubiera hecho bien, quizás tuviéramos una Venezuela distinta hoy.

Yo quería aclarar esos temas y no se puede hablar de libertad de expresión de verdad cuando un Gobierno que utiliza su fuerza para reprimir medios, para cerrar medios como un Radio Caracas Televisión después de 53 años en el aire, el cierre (...) no es libertad de expresión. No se puede hablar de libertad de expresión cuando hay más de 2000 cadenas, algo así, que suman más de 60 días continuos. Un Presidente de la Republica utilizando la fuerza que tiene y la autoridad que tiene para manipular la opinión pública y para tratar de imponer una manera de pensar. Quería aclarar eso puntos Explicó que en días pasados se realizó una reunión de la SIP en Aruba "donde el empresario participó activamente y allí hizo una serie de afirmaciones en la cual señalaba al Presidente de la República Bolivariana de que él había sido responsable de echarle plomo a los venezolanos" (Zuloaga, 2010).

Tras estas declaraciones "la Asamblea Nacional realizó una denuncia ante el Ministerio Público y alegó que era un irrespeto no sólo a la majestad de la primera autoridad venezolana, de la Presidencia de la República sino que también es un atentado al propio Estado venezolano porque el escenario donde se expresa esta frase es un escenario internacional y eso atenta contra las instituciones venezolanas". (Universal, 2003).

El Ministerio Público "inicio la investigación y designó un fiscal que conociera de la materia y procedió de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código Penal venezolano que señala: Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos

panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años" (Universal, 2003).

Finalmente “la detención se produjo en el aeropuerto internacional Josefa Camejo, en el Estado noroccidental de Falcón. Zuloaga estaba cumplimentando los trámites de aduana para volar en su avión privado hacia la isla caribeña de Bonaire a pasar las vacaciones de Semana Santa” (Universal, 2003).

2.3.3 Caso RCTV

El 28 de diciembre de 2006 a través del enlace semanal “Aló Presidente” el Presidente Hugo Chávez anunció que no renovó la licencia de concesión al canal RCTV debido a que el canal participó en el intento de golpe de estado ocurrido en el 2002.

Así la señal de RCTV dejó de ser retransmitida el 27 de diciembre de 2007.

Cabe mencionar que el gobierno venezolano negó también la concesión a 33 emisoras.

En este punto se considera necesario definir que “una concesión es un acto administrativo unilateral mediante el cual el Estado, por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, otorga o renueva por tiempo limitado, a una persona natural o jurídica la condición de concesionario para el uso y explotación de una determinada porción del espectro radioeléctrico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

Los tipos de concesiones son: “de radiodifusión, concesiones generales y de recursos orbitales y porciones del espectro radioeléctrico asociadas”.

2.3.4 Orden de embargo al canal Globovisión

En junio de 2011, Pedro Maldonado, presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) abrió un séptimo proceso administrativo en contra del canal Globovisión que consistió en pagar una multa del 10% de los ingresos brutos percibidos en el ejercicio fiscal del año anterior. Maldonado “indicó que la sanción se debe a las presuntas violaciones de la ley que se cometieron al difundir entre el 16 y 19 de junio imágenes que generan “zozobra”, “alteraciones del orden público”, “apología al delito” y el “desconocimiento del ordenamiento jurídico” (Noticias24, 2011).

Globovisión rechazó la sanción y se negó a pagar la multa, los directivos argumentaron que “están cumpliendo con el papel de informar al realizar la cobertura después de que la Cárcel El Rodeo fue intervenida el 17 de junio del 2011 por militares bajo un intenso cruce de disparos con los reos que se extendió por varias horas y que dejó como saldo un reo y dos guardias nacionales muertos y otros 20 militares lesionados” (Noticias24, 2011).

El 27 de marzo el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela emitió una orden de embargo contra las propiedades del canal Globovisión. Debido a que la multa venció el 31 de diciembre de 2011.

Tras este hecho Globovisión pagó una multa de 2,16 millones de dólares para evitar que se ejecutara un embargo de 5,68 millones de dólares, lo que habría ocasionado la suspensión de sus transmisiones.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DE ECUADOR Y VENEZUELA

Una vez presentados los dos contextos que delimitan la presente investigación, a continuación se expone el análisis como tal, donde se podrán evidenciar las políticas gubernamentales que han vulnerado este derecho.

Para realizar el presente análisis se considera necesario mencionar que la libertad de expresión es vinculante con el derecho a la información, derecho a la opinión, derecho a la comunicación y el derecho a la libertad de prensa, estos en conjunto son determinantes dentro de un sistema democrático.

Desde el punto de vista de los opositores, tanto del régimen venezolano como ecuatoriano, consideran que se ha restringido la libertad de expresión debido a que si ésta es explotada, puede ser un arma peligrosa para desestabilizar cualquier Gobierno.

Por otro lado, los críticos sostienen que quienes llegan al poder truncan el derecho del pueblo a acceder a la información, a la labor de quienes hacen posible informar, como son los medios y los periodistas, el derecho a la libertad de prensa, el derecho a la comunicación y sobre todo al de la libertad de expresión.

Sin embargo, para Rafael Correa y Hugo Chávez una regulación a los medios de comunicación fortalece la democracia.

Contrario a lo que consideran los mandatarios, se plantea en el presente análisis que para fortalecer la democracia es necesario establecer condiciones permanentes que garanticen un pueblo bien informado y con conocimiento para formar su propio criterio.

Ahora bien, tras este breve preámbulo sobre la importancia de la libertad de expresión y las razones que han motivado a los Gobiernos a truncar o interferir en este derecho se procederá a enlistar las políticas gubernamentales que se han considerado más importantes en la vulnerabilidad del derecho humano de la libertad de expresión. 4.1 Políticas gubernamentales más importantes que han vulnerado el derecho humano de la libertad de expresión en Ecuador y Venezuela son:

A continuación se presentan políticas gubernamentales de Ecuador y Venezuela que más han determinado en el campo de la libertad de expresión.

3.1 Comparación de marcos normativos de control en torno a la libertad de expresión en Ecuador y Venezuela

Tabla 2. Marco normativo de control en torno a la libertad de expresión

Política de Ecuador:	Marco normativo de control en torno a la libertad de expresión
Política de Venezuela:	Marco normativo de control de control en torno a la libertad de expresión
Semejanzas	Diferencias
✓ Tanto en Ecuador como en Venezuela se procede con la aprobación de las leyes de comunicación después de que se instauran las asambleas constituyentes y redacta una nueva constitución.	✓ En Ecuador el organismo que se encarga de hacer cumplir lo que establece la ley de comunicación es la Superintendencia de Información y Comunicación. Mientras que en Venezuela la ley es aplicada a través de organismos competentes, es decir no existe una entidad exclusiva para realizar lo antes mencionado

<ul style="list-style-type: none"> ✓ En los dos países se aprueban las leyes de comunicación con la mayoría de los votos de los asambleístas oficialistas. En Ecuador con 110 de 130 asambleístas y en Venezuela con más del 54% de los votos. ✓ La aprobación de las leyes de comunicación generaron polémica debido a que contienen artículos que vulneran la libertad de expresión. ✓ En Ecuador Tras la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación se creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y la Superintendencia de Información y Comunicación, dos aparatos de regulación para que la información sea más objetiva y no sea mal utilizada. Mientras que en Venezuela se aprueba la “Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” el 9 de diciembre del 2004 y puesta en vigencia el 8 de marzo del 2005 y a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) 	
--	--

<p>tiene el poder de regular, controlar y supervisar a los medios de comunicación.</p> <p>✓ Los dos órganos son usados para aplicar la ley y castigar a los críticos y a quienes investigan los abusos del poder ha llevado a la autocensura.</p>	
---	--

Nota: Investigación propia. **Elaborado por:** Morales Tapia Cecilia Estefanía

3.1.1 Análisis

Como se puede observar en el cuadro, de acuerdo al análisis realizado existen más semejanzas que diferencias.

Ahora bien, entrando en materia de análisis es las graves restricciones establecidas tanto por la ley de Ecuador como de Venezuela vulneran el derecho a la libertad de expresión.

El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”

A través de los dos principios citados por la CIDH, se evidencia que solo con el hecho de que exista una ley de comunicación que restrinja la investigación e información se está vulnerando el derecho a la libertad de expresión.

Ahora vamos a analizar los instrumentos de sanciones creadas por las leyes de comunicación.

En el caso de Ecuador para establecer obligaciones y sanciones la Ley Orgánica de Comunicación de dos instancias.

La “Superintendencia de Información y Comunicación” en este organismo la máxima autoridad fue elegido por el Presidente de la Republica.

A partir de aquí existen inconsistencias en la ley, debido a que el superintendente no puede operar con autonomía e independencia del gobierno ya que la máxima autoridad del poder ejecutivo fue quien lo eligió.

Por otro lado esta máxima autoridad tiene la facultad de fiscalizar a todos los medios de comunicación.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación, la Superintendencia es el órgano competente para imponer sanciones a cualquier medio que incurra en algún tipo de faltas o que incumpla las obligaciones que establece.

Dentro de las sanciones que se consideran ambiguas y poco claras es la figura de “linchamiento mediático”, según la ley por ejemplo cualquier denuncia sostenida de corrupción, que pueda llevar a la reducción de la “credibilidad publica” del funcionario involucrado, podría ser calificada por el órgano administrativo competente como “linchamiento mediático” y ser objeto de las correspondientes sanciones.

Asimismo, la Ley establece la obligación de todos los medios de comunicación, con independencia de su formato y contenido, de elaborar un código de ética cuyo contenido básico lo establece el propio texto legal.

Luego se crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, este organismo es el encargado de desarrollar normas y reglamentos de acuerdo a lo que estipula la Ley Orgánica de Comunicación.

Por otro lado en el caso venezolano con la aprobación de la ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), siendo este el órgano encargado de desarrollar normativas y reglamentos de acuerdo a lo que establece la ley de comunicación.

Tanto el marco regulatorio, es decir la ley de comunicación y los entes reguladores de ambos países vulneran la libertad de expresión de acuerdo a lo que estipula la Carta Democrática Interamericana en el artículo 4 que dice: “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa” (Carta Democrática Interamericana, 2001).

Se cita este artículo debido a que no es democrático ni fue transparente que el Presidente Rafael Correa haya designado la autoridad máxima de la Superintendencia de Información y Comunicación.

Por otro lado es responsabilidad de los gobiernos de turno fortalecer y responsabilizarse por hacer cumplir este derecho, sin embargo con la aprobación la ley de comunicación y posteriormente con la creación de dos organismos regulatorios lo que se evidencia es que se están persiguiendo intereses políticos del gobierno.

3.2 Comparación entre sanciones a medios de comunicación y periodistas

Tabla 3. Comparativo de sanciones a medios de comunicación y periodistas

Política de Ecuador:	Sanciones a los Medios de Comunicación caso “El Universo” y Xavier Bonilla
Política de Venezuela:	Sanciones a los Medios de Comunicación RCTV y Guillermo Zuloaga
Semejanzas	Diferencias
<p>✓ Los medios de comunicación que opinen en contra de los Gobiernos son considerados como opositores. Esto ocurre tanto en Ecuador como en Venezuela.</p>	<p>✓ "Las causales de cierre tanto de la emisoras de radio como de los medios de comunicación en Venezuela se debe a que ha vencido a la negativa para ceder la concesión a 33 emisoras y al canal Radio Caracas Televisión (RCTV)", (La Vanguardia Internacional, 2009).</p> <p>✓ El caso de RCTV se desarrolló en el año 2007, cuando las controversias sobre la libertad de expresión incrementaron y aún más, ante la negativa presentada por Hugo Chávez para la renovación de la concesión de la señal abierta de Radio Caracas Televisión (RCTV). Un posterior artículo de Reporteros sin</p>

Fronteras declaró que RSF condena la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela de no aceptar la apelación de RCTV ante la pérdida de su licencia como inadmisibles. El presidente Chávez ya había dicho el 28 de diciembre de 2006 que él se opondría a la renovación de la licencia de transmisión de ese canal, acusándolo de haber apoyado el momentáneo golpe de estado que lo derrocó brevemente el 11 de abril de 2002. La apelación, lanzada el 9 de febrero de 2007, fue rechazada el 18 de mayo, poniéndole así un freno a cualquier debate posterior al respecto. De acuerdo al gobierno de Chávez, la licencia expiró el 27 de mayo de 2007. No obstante, sin esperar a esa fecha o a una decisión al respecto por parte de la Corte Suprema de Justicia, el presidente ya el 11 de mayo había firmado un decreto en el que asignaba la frecuencia del canal 2 a un nuevo canal gubernamental llamado TVES (Televisora social)

✓ Más tarde RCTV volvió a las pantallas a través de la televisión por cable, en julio de 2007, bajo el nombre de RCTV Internacional. A principios de 2010, por una violación a la ley RESORTE, el

	<p>gobierno ordenó la suspensión de la señal de RCTV en cable operadas del país. Pero en junio del 2010, retornó la señal de RCTV en los sistemas de satélites y el mismo año empezó a emitir en internet con una programación infantil y juvenil</p> <p>✓ En Ecuador pese a que todavía no se ha cerrado ningún medio de comunicación se generó un caso muy particular con diario “El Universo”, este medio enfrentó un proceso judicial debido a que en un artículo de opinión titulado “No a las mentiras” redactado por el entonces editor de opinión, Emilio Palacio, analizó los hechos sobre la revuelta ocurrida el 30 de septiembre y mencionó que Rafael Correa ordenó disparar a un hospital lleno de civiles tras los hechos ocurridos en la revuelta policial del 30 de septiembre de 2010. Tras este hecho Correa arremetió con una demanda hecha por los abogados, la cual fue presentada el 22 de marzo. Tras una polémica sentencia de primera instancia se enjuició con 3 años de prisión a Carlos, César y Nicolás Pérez, directivos de El Universo, así como a Emilio Palacio, además de una multa de 10 millones de dólares para cada uno de los directivos y el diario,</p>
--	---

Nota: Investigación propia. **Elaborado por:** Morales Tapia Cecilia Estefanía

	<p>sumando un total de \$40 000 000,00 a favor de Rafael Correa.</p> <p>✓ En una audiencia de más de 13 horas, el 16 de febrero de 2012, la Corte Nacional de Justicia confirma la condena a un pago de 30 millones de dólares y tres años de cárcel para cada uno de los condenados: Emilio Palacio y los hermanos Carlos, César y Nicolás Pérez. La Compañía Anónima El Universo fue condenada a pagar 10 millones de dólares.</p> <p>✓ En última instancia el presidente Rafael Correa desistió de la demanda y perdonó a los sentenciados, luego de ganar el caso.</p> <p>✓ Este hecho fue la primera sanción económica aplicada a un medio de comunicación.</p>
--	--

3.2.1 Análisis

Después de haber presentado el cuadro comparativo, las sanciones ejecutadas por los dos Gobiernos se contradicen al principio¹⁰ de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) que dice:

10. “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias

el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. (Comisión interamericana de los Derechos Humanos , 2013)

El principio citado afirma que las sanciones puede inhibir la información de interés público y al ser sancionado el artículo publicado por Emilio Palacio en diario El Universo, restringe el acceso a información que se considera de interés público.

El mismo principio citado es aplicable para lo sucedido en Venezuela, ya que al justificar que las causales de cierre o no renovación de las licencias de los medios de comunicación son porque los medios incumplen con procedimientos de operación técnica.

A partir de la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador la Relatoría de la Libertad de Expresión de la CIDH manifestó su preocupación por dicha aprobación debido a que consideran “grave la regulación que se impone a todos los medios de comunicación –impresos, de radio, televisión, audio y video por suscripción, así como a los medios cuyos contenidos pueden ser generados o replicados a través de Internet– parte de considerar que el ejercicio de la libertad de expresión mediante cualquier medio de comunicación es un servicio público”. (Comisión interamericana de los Derechos Humanos , 2013)

Por otro lado los integrantes de estos entes de control tanto en caso ecuatoriano como venezolano fueron funcionarios partidarios del Gobierno, esto evidencian que no existe imparcialidad al momento de regular o sancionar un hecho noticioso. Este es el caso, por ejemplo, de Carlos Ochoa Hernández, director de la Superintendencia de Información y Comunicación, quien antes de ocupar el cargo mencionado fue “director de noticias de Gama TV” (El Universo, 2011), cabe recalcar que éste es un medio público. Además como dato adicional es indispensable mencionar que por reiteradas ocasiones Ochoa entrevistó a Rafael Correa en su espacio de entrevistas para tratar sobre temas coyunturales, pero

siempre se caracterizaron estas entrevistas por imprecisiones en cuanto a la imparcialidad que reflejaba el exdirector de noticias.

Algo parecido sucedió en Venezuela debido a que “Alvin Lezama, director general de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) estuvo adscrito al Ministerio de Infraestructura, es decir ya formaba parte de los funcionarios públicos del Gobierno” (Cañizares, 2004).

Desde los principios a la libertad de expresión promulgados por la Organización de Estados Americanos (OEA), la política mencionada no se ajusta al principio número 9 que dice:

9. “La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. (Organización de los Estados Americanos, 1948)

Este principio es citado debido a que la regulación de los aparatos de control para sancionar a los medios de comunicación interfiere con la opinión o información difundida a través de cualquier medio generando conflictos en la libre circulación de ideas y opiniones en un Estado donde se garantiza la libertad de expresión.

3.3 Comparación entre la política Aló Presidente y el Enlace Ciudadano

Tabla 4. Comparativo de enlaces

Política de Venezuela:	Aló Presidente
Política de Ecuador:	Enlace Ciudadano
Semejanzas	Diferencias
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los dos espacios fueron catalogados por los mandatarios como una vía de rendición de cuentas para los ciudadanos. ✓ Los enlaces son emitidos por canales públicos, por ejemplo en el caso de Venezuela Aló Presidente es emitido por el Sistema Nacional de Medios Públicos de Venezuela, encabezado por Vive Televisión, Venezolana de Televisión, Radio Nacional de Venezuela, YVKE Mundial y otros medios regionales y locales semanalmente. Mientras en el caso del “Enlace Ciudadano es emitido desde Ecuador TV y de Gama TV. ✓ En los dos programas se exponen, anuncian, describen iniciativas de gobierno y políticas públicas. ✓ En la mayoría de programas intervienen ministros, directores de entidades públicas o un 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los ciudadanos a través de llamadas telefónicas podían realizar preguntas sobre cualquier tema al mandatario Hugo Chávez durante la transmisión del programa “Aló Presidente” y durante la transmisión del Enlace Ciudadano no existe ninguna interacción con el presidente Rafael Correa. ✓ Aló presidente se transmitía los días domingos. Mientras que el Enlace Ciudadano los días sábados ✓ Aló presidente iniciaba a las 11:00am, hora local de Venezuela y Finalizaba generalmente a las 17:00pm. Es decir tenía una duración de seis horas. En Ecuador el “Enlace Ciudadano inicia a las 10:00 y finaliza la 13:30, tiene una duración de tres horas. ✓ El programa “Aló Presiente” se emitió por primera vez el 23 de

<p>representante del Gobierno para exponer sobre un nuevo proyecto o un problema social que se encuentran resolviendo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los dos espacios fueron retransmitidos por primera vez por radio. ✓ Los dos espacios son utilizados para criticar a los medios de comunicación, y periodistas ✓ Este espacio es utilizado por los dos mandatarios para atacar a los sectores que consideran opositores al Gobierno ✓ Los dos espacios son utilizados para anunciar nuevas políticas públicas, reformas, aprobación de nuevas leyes y para exponer posibles soluciones a los problemas sociales. ✓ Por ejemplo, en Ecuador, el caso de la “Ley Orgánica de Comunicación” y en Venezuela la “Ley de responsabilidad Social de Radio y Televisión” 	<p>mayo de 1999. Mientras que el “Enlace Ciudadano” se emitió por primera vez desde el 20 de enero de 2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El programa “Aló Presiente” salió definitivamente del aire el 29 de enero del 2012. Mientras que el Enlace Ciudadano continúa emitiéndose y se encuentra en el enlace 413, emitido el 28 de febrero del 2015. ✓ En el caso ecuatoriano, el enlace ciudadano posee un segmento titulado “La libertad de expresión ya es de todos”. Mientras que en el espacio de Aló Presidente no existió un segmento específico para atacar a la prensa, sin embargo los insultos más repetidos fueron: “escuálidos, oligarcas, terroristas, o golpistas”
--	---

<p>Frecuentemente, los enlaces son emitidos fuera de un estudio, por ejemplo tanto Aló Presidente como el “Enlace Ciudadano” son retransmitidos desde diferentes puntos de las ciudades. Los dos programas son criticados por intervencionismo gubernamental en los medios de comunicación públicos. Durante la retransmisión de los enlaces los dos mandatarios utilizaban hechos históricos que han marcado el rumbo de ambos países negativamente para recordarles que eso no puede volver a suceder.</p>	
--	--

Nota: Investigación propia. **Elaborado por:** Morales Tapia Cecilia Estefanía

3.3.1 Análisis

En el cuadro comparativo se puede evidenciar que las once semejanzas y las siete diferencias hacen referencia al contexto, temática y postura política que tienen los dos mandatarios frente a los medios de comunicación privados.

Un aspecto importante para destacar es que en los dos espacios los dos mandatarios hacen uso de críticas a periodistas de medios de comunicación privados tildándolos en el caso de Ecuador como: sicarios de tinta, prensa corrupta, o afirmando que son los principales opositores del Gobierno. Mientras que en el caso de Venezuela son llamados escuálidos, oligarcas, terroristas, o golpistas.

Este hecho no se ajusta el principio número 9 de la Declaración Interamericana de los Derechos Humanos que fue declarado así:

9. “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada” (Comisión interamericana de los Derechos Humanos , 2013).

Este principio se cita debido a que al tratar a los periodistas de los medios privados con los insultos antes mencionados, intimida y amaneza, violando uno de los derechos fundamentales de este organismo internacional.

Por otro lado, “la información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información.” (Comisión interamericana de los Derechos Humanos , 2013). En el caso del “Enlace Ciudadano” y de “Aló Presidente” esto no sucede debido a que la información que entrega a los ciudadanos son hechos que ponen a la colectividad a su favor, es decir no hay contenidos comunicativos imparciales.

Es necesario tomar en cuenta que otro factor que evidencia que las frases emitidas por el presidente Rafael Correa están atentando contra esta libertad es porque la libertad de expresión “no es un derecho absoluto y como tal admite reglamentaciones y restricciones, con responsabilidades ulteriores en donde las expresiones no causen daño a los demás” (UNESCO, 2011).

Por último, desde la perspectiva democrática las constantes críticas a los medios de comunicación vulneran la posibilidad de “una democracia participativa en donde priman los derechos a la comunicación y a favor de la participación especialmente de los medios de comunicación” (UNESCO, 2011).

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a los organismos e instrumentos tanto universales como regionales el Derecho a la libertad de opinión y de expresión es una derivación del derecho fundamental de todo ser humano. El derecho a la libertad de opinión y expresión protege a los ciudadanos para acceder y recibir información así como también para opinar y expresarse. Sin embargo pese a que éstos derechos son reconocidos proclamados y defendidos han sido violentados en forma sistemática en Ecuador y Venezuela.

El derecho a la libertad de expresión abarca otros derechos como son la libertad de prensa, comunicación y opinión, por lo tanto cuando se dice que se vulnera el derecho a la libertad de expresión se violentan más derechos. En este punto hay que recalcar que no se vulnera únicamente el derecho de los medios de comunicación, sino también de los ciudadanos debido a que cuando se habla de comunicación se hace referencia a la libertad que tiene una persona de elegir los medios o fuentes informativas para formar un criterio sobre un hecho.

Es necesario tener claro que existen instrumentos que reconocen el derecho a la libertad de expresión como tal, sin embargo no todos son vinculantes, es decir que no son de aplicación obligatoria para un país o región. En relación a este tema vale la pena aclarar que la Constitución ecuatoriana está por encima de cualquier otro protocolo o instrumento, sin embargo si se reconoce que el país respetará los acuerdos pactados o firmados como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que a su vez implica en respetar a la Relatoría Especial que precisamente “promueve la conciencia por el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión e información con el afán de fortalecer sistema democrático.

Este análisis de la vulneración del derecho a la libertad de expresión se desarrolló en dos escenarios bastantes parecidos, en Ecuador con Rafael Correa y en Venezuela con Hugo Chávez.

A partir de las propuestas de campaña presidenciales, posteriormente la instauración de la nueva Asamblea Constituyente, el referéndum para la elaboración de la Constitución, la aprobación de la ley de comunicación, los órganos reguladores y la constante guerra mediática hacia los periodistas son algunos de los hechos que primero sucedieron en Venezuela y más tarde se replicaron en Ecuador con un margen mínimo de diferencia.

Una de las políticas adoptadas por el gobierno ecuatoriano es el enlace ciudadano, que es muy similar al Aló Presidente, pero estos espacios son mal utilizados ya que además de realizar la rendición de cuentas a los ciudadanos son vías para exponer juicios de valores en contra de los grupos y sectores que piensan diferente al oficialismo.

Las políticas que se consideran que vulneran el derecho a la libertad de expresiones adoptadas tanto en Ecuador como en Venezuela no pasaron por una adecuada planificación ya que por obvias razones fueron adoptadas con el objetivo de perseguir intereses, lo que significa que no existió ni existe participación de los ciudadanos y por lo tanto no es democrático.

Tanto en Ecuador como en Venezuela se han sancionado a medios de comunicación privados, en el caso ecuatoriano a través de multas económicas, mientras que el caso venezolano se han negado las concesiones a los diferentes medios de comunicación.

Finalmente las situaciones en torno al derecho de la libertad de expresión en ambos países son consideradas como una amenaza debido a que se vuelve antidemocrático callar, regular y sancionar a los medios de comunicación. Al estar los medios con este tipo de restricciones los ciudadanos no reciben información objetiva y verás sino, todo lo contrario únicamente ajustada a los intereses del oficialismo, como se mencionó anteriormente, esto puede provocar que no se puedan generar criterios propios para poder criticar las acciones y decisiones gubernamentales.

LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (2011). Obtenido de El Universo: <http://www.eluniverso.com/>
- AEDEP, A. E. (2013). El Arquetipo de Torquemada
http://issuu.com/leyinconveniente/docs/mi_opinion. *Mi Opinión Crítica a la Ley de Comunicación*, 50.
- Alvear, M. N. (2004). *Los Derechos de la Comunicación Reflexión, Debate y Practica*. Quito-Ecuador: Patricio Benalcazar Alarcón, INREDH.
- Americanos, O. d. (1948).
- Anónimo. (08 de Agosto de 2012). *Semana*.
- Asamblea Nacional de Venezuela. (24 de noviembre de 2004). Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. . *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos*. .
- Briceño, J. C. (21 de 08 de 2003). Hugo Chávez y los Medios de Comunicación la guerra hiperreal Venezolana. Venezuela.
- Cañizares, A. (ç de 2004). *Venezuela: Una Ley Punitiva*. Obtenido de http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CIC/recursos/venezuela130.pdf
- CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. (2001). *Organización de los Estados Americanos*.
- Colombo, D. d. (2006). *Declaración de Colombo* . Recuperado el 18 de 02 de 2015, de http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/WPFD2009/pdf/wpfd2006_Colombo+Declaration+SP.pdf
- Comisión interamericana de los Derechos Humanos . (2013 йил julio). *Comisión interamericana de los Derechos Humanos* . Retrieved 2015 йил 23-02 from Informe de la Comisión interamericana de los Derechos Humanos : <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnualCap1.pdf>
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2013). Derechos Humanos y de la Naturaleza . Ecuador.
- Ecuador, C. d. (2007). *Constitución de la República del Ecuador*.
- El Universo. (16 de Abril de 2013). En 26 páginas de la Relatoria de Libertad de Expresión evalúa al Ecuador en 2012. *El Universo*.

- Encuentro Internacional. (s.f.). Obtenido de
<http://www.cubaencuentro.com/internacional/noticias/aprueban-en-venezuela-la-nueva-ley-sobre-medios-de-comunicacion-251852>
- Fedaeps. (20011 йил 12-enero). *Fedaeps*. From Fedaeps:
<http://www.fedaeps.org/resistencias-4/gobierno-popular-y-medios-de>
- Javier, A. F. (1994). *Orígenes Doctrinales de la Libertad de expresión* (Vol. Tomo 1). Madrid, España: BOE.
- La Vanguardia Internacional. (31 de julio de 2009). Hugo Chávez cierra 33 emisoras de radio y un canal de televisión.
- La Verdad Ec. (2013 йил 29-01). *Mentiras y mala fe de Teleamazonas sobre Wilson Pastor, Ministro de Recursos No Renovables*. Retrieved 2015 йил 22-01 from La Verdad Ec: <https://www.youtube.com/watch?v=v4chC69YjhY>
- Ley Orgánica de Comunicación . (2013). *Ley Orgánica de Comunicación* . Quito.
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. (12 de Abril de 2012). *Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores*. Obtenido de Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores:
http://chile.embajada.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=329%3Acausas-y-argumentaciones-por-las-cuales-venezuela-denuncia-la-convencion-interamericana-de-derechos-humanos&catid=3%3Anoticias-de-venezuela-en-el-mundo&Itemid=19&lang=es
- Naciones, O. d. (1945). *Organización de las Naciones*. Recuperado el 2015 de enero de 2014, de Organización de las Naciones: <http://www.un.org/es/>
- OEA. (s.f.). *CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*. Obtenido de
http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 20 de febrero de 2015, de Organización de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas. (2001, pag 10). El Derecho a la Información en América Latina. En T. Mendel, *El Derecho a la Información en América Latina (Comparación Jurídica)* (pág. 10). Londres.

- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *La Libertad de Expresión en legislación Internacional*. Obtenido de La Libertad de Expresión en legislación Internacional: <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1999). *Libertad de Expresión: debates, alcances y nueva agenda*”.
- Organización de los Estados Americanos. (1948). *Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*. Retrieved 2015 JUL 23-02 from Comisión Interamericana de los Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- P., E. L. (2004). *Política y Políticas Públicas*. Chile: Publicación de las Naciones Unidas.
- Reporteros sin Fronteras*. (s.f.). Obtenido de Reporteros sin Fronteras: <http://www.rsf-es.org>
- Revista Vistazo*. (15 de 06 de 2014). Obtenido de Revista Vistazo: <http://www.vistazo.com/webpages/pais/imprimir.php?id=7907>
- Ricaurte, C. (27 de enero de 2015). Análisis COMparativo de la Libertad de Expresión. (C. Morales, Entrevistador) Quito, Pichincha.
- Saffón, M. P. (2007). EL Derecho a la Comunicación un Derecho Emergente. *Centro de Competencia en Comunicación para América Latina*.
- Semana, Revista. (31 de enero de 2015). Ecuador y los Obstáculos a la Prensa. *Revista Semana*.
- SIGOB. (23 de enero de 2002). *La Acción Política de Gobierno*. Madrid, España.
- UNESCO. (1945). *La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*. Obtenido de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- UNESCO. (2011). *Libertad de Expresión, Debates, Alcances y Nueva Agenda* (Vol. 1ra edición). Quito, Pichincha, Ecuador: Naciones Unidas de Derechos Humanos.
- Venezuela Sur realista. (18 de 04 de 2013). Venezuela Sur realista. *Venezuela Sur realista*. Caracas, Caracas, Venezuela.